

**CONVENIO NRO. STCTEA-DAJ-2024-003
CÓDIGO DE POSTULACIÓN STCTEA-PY-2023-93**

CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y SEGUIMIENTO DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “ASFALTADO DE LA VÍA DESDE LA CUYA (ABSCISA 5+000) HASTA PUERTO TZAZAPI (ABSCISA 16+260). PARROQUIA CANELOS, CANTÓN PASTAZA, PROVINCIA DE PASTAZA”.

INTERVINIENTES:

En la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, a los 22 días del mes de julio de 2024, comparecen a la celebración del presente Convenio de Transferencia y Seguimiento de Recursos para la Ejecución del Proyecto: “**ASFALTADO DE LA VÍA DESDE LA CUYA (ABSCISA 5+000) HASTA PUERTO TZAZAPI (ABSCISA 16+260). PARROQUIA CANELOS, CANTÓN PASTAZA, PROVINCIA DE PASTAZA**”.

- a) La **SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA**, representada por el Mgs. Gustavo Gonzalo Piedra Jimbo, en calidad de Secretario Técnico de la CTEA, con Acción de Personal Nro. 069-DAF-TH-2024, de fecha 26 de marzo del 2024, legalizada por la Mgs. Isabel Enríquez, Presidenta del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, a quien para efectos del presente instrumento se la denominará: “**LA SECRETARÍA**”;
- b) El **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA**, representado legalmente por el Mgs. André Mauricio Granda Garrido. en su calidad de **PREFECTO** conforme consta de la credencial emitida por la Junta Provincial Electoral de Pastaza, del 23 marzo de 2023, para efectos de este instrumento se le denominará el “**GAD PROVINCIAL**”; conforme justifican con los documentos que adjuntan al presente convenio como habilitantes.

Las partes, en nombre de sus representados, convienen en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – MARCO LEGAL Y ANTECEDENTES:

MARCO LEGAL:

- 1.1. El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, **sumak kawsay***”.
- 1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias (...) tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

- 1.3. El numeral 4 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto se refiere a los deberes generales del Estado Ecuatoriano, dispone: *“Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos”*.
- 1.4. En el Registro Oficial Suplemento Nro. 245, del 21 de mayo de 2018, se publicó la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica –LOPICTEA-, y el artículo 16 crea la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica como entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonia y la administración del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; con sede en la ciudad de Puyo, capital de la provincia de Pastaza y con delegaciones técnicas provinciales.
- 1.5. El numeral 12 del artículo 13 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, dispone como atribuciones del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica: *“Aprobar los proyectos con la asignación de recursos, priorizados por la Secretaría”*.
- 1.6. El artículo 17 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, prevé: *“Atribuciones de la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, numeral 4. Priorizar los proyectos a ser aprobados por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Amazónica”*.
- 1.7. El artículo 19 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica señala: *“El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Represente legal, judicial y extrajudicial de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; 3.- Realizar actos y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones”*.
- 1.8. El artículo 59 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la CTEA, determina que: *“Para impulsar el desarrollo integral de la Amazonía, además de los recursos asignados del Presupuesto General del Estado, la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se financiará con los siguientes fondos: a) Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico, b) Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”*.
- 1.9. El artículo 61 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica expresa: *“El Banco Central del Ecuador, procederá a informar al Ministerio de Finanzas el monto por distribuir en cada período, a fin de que dentro de los primeros diez (10) días de cada mes y sin necesidad de orden previa, el Banco transfiera directamente los recursos de este fondo a los siguientes beneficiarios, en los porcentajes que*

constan a continuación: d) *El cuatro por ciento (4%) para el Fondo Común, que será administrado por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica*”.

1.10. El artículo 64 de la Ley Orgánica Ibídem señala: *“Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.- Además de los recursos del Fondo para el Desarrollo Integral Amazónico establecidos en la presente Ley, se crea el Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que se financiará con las siguientes asignaciones: 1.- El sesenta por ciento (60%) de regalías incluidas las que podrían pagarse anticipadamente, el 3% de venta en contratos de prestación de servicios, y el 12% y 5% de utilidades mineras generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de conformidad con lo establecido en la Ley de Minería; 2.- El treinta por ciento (30%) del superávit que obtengan las empresas públicas generadoras de electricidad en fase de operación y el 12% de utilidades de generadoras de capital privado y de economía mixta, generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de acuerdo con la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica; 3.- El doce por ciento (12%) de las utilidades de la actividad hidrocarburífera generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica de conformidad a la Ley de Hidrocarburos; 4.- Los recursos establecidos en el literal d) del artículo 61 de la presente ley; 5.- Los Excedentes o parte del superávit o exceso los ingresos sobre los gastos que generen las empresas públicas operadoras de sectores estratégicos en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y que fueren destinadas de esta forma al Presupuesto General del Estado. 6.- Recursos que la Secretaría Técnica gestione, y 7.- Las demás asignaciones que por Ley se establezcan en beneficio de este Fondo. Los montos señalados en los numerales 1, 2 y 3 corresponderán a las actividades generados en la Circunscripción. Las instituciones o empresas públicas, privadas, mixtas u otras competentes según lo previsto en los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente artículo, depositarán obligatoriamente en los plazos previstos en la Ley y sin necesidad de autorización alguna, los recursos económicos en la cuenta especial del Banco Central del Ecuador denominada Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”.*

1.11. El artículo 65 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la CTEA, establece: *“Destino del Fondo.- Los recursos de este fondo se destinarán al financiamiento de planes, programas y proyectos de desarrollo territorial y de interés, alcance y cobertura en toda la Circunscripción, a ser ejecutados por las instituciones u organizaciones legalmente constituidas y habilitadas de acuerdo a la ley, para ejecutar fondos públicos, de forma directa o a través de alianzas público-privada; para tal efecto, éstas entidades presentarán proyectos de inversión, los mismos que serán priorizados por la Secretaria Técnica y aprobados por el Consejo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Los pueblos y nacionalidades indígenas accederán a los recursos de este fondo a través de sus organizaciones representativas, para planificar e implementar sus planes de vida. El uso y destino de los recursos deberá ser auditado anualmente por los organismos de control y ser incluidos, de forma puntual y específica, dentro de los procesos de rendición de cuentas establecidos en la Ley”.*

- 1.12.** El artículo 66 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica LOPICTEA manda: *“Priorización del fondo. - Para la priorización de los proyectos y asignación de recursos del fondo se tomará en cuenta lo dispuesto en el Plan Integral para la Amazonía, priorizados por la Secretaría Técnica y aprobados por el Consejo. El treinta por ciento (30%) de los recursos de este fondo se invertirán en las áreas de influencia de los proyectos de explotación hidrocarburífera, minera y eléctrica. El setenta por ciento (70%) se invertirá en las provincias amazónicas de forma equitativa y solidaria, priorizando el financiamiento de programas y proyectos de desarrollo territorial y de interés, alcance y cobertura en toda la Circunscripción, de acuerdo al Plan Integral de la Amazonía, y en educación superior, turismo, agricultura sostenible, actividades deportivas, culturales, planes de vida de los pueblos y nacionalidades y fortalecimiento de las organizaciones de la economía popular y solidaria. Se incentivará la ejecución mancomunada y las alianzas público-privadas. La Secretaría Técnica establecerá los criterios para la inversión de los recursos en función de los lineamientos que para el efecto emita el Consejo de Circunscripción Territorial Especial Amazónica. De los recursos del Fondo Común que se asignen a las Universidades Públicas en funcionamiento en la Circunscripción, estos serán destinadas para la creación de nuevas carreras que respondan a la demanda local, y no se podrán invertir en gasto administrativo”.*
- 1.13.** Mediante Sesión Extraordinaria Nro. 006-2022, efectuada el 16 de junio de 2022, el Consejo de Planificación y Desarrollo mediante Resolución Nro. Extraordinaria 006-2022-003, expide el Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión del Fondo Común.
- 1.14.** Mediante Sesión Ordinaria del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, efectuada el 31 de julio de 2023, expide la RESOLUCIÓN NRO. ORDINARIA 005-2023-003, mediante la cual se resuelve aprobar la reforma al “REGLAMENTO INTEGRAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA PARA LA GESTIÓN DEL FONDO COMÚN”, incluyendo las observaciones y/o recomendaciones emitidas por los Miembros del Consejo.
- 1.15.** El Art. 1 del COOTAD, Ámbito.- *“Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.”*
- 1.16.** El Art. 40.- Naturaleza jurídica, prevé a *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con*

autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”.

- 1.17.** El Art. 41.- Funciones. - *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales”.*
- 1.18.** El Art. 42.- Sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial, señala *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”.*
- 1.19.** El Art. 49.- Prefecto o prefecta provincial. - *El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.*
- 1.20.** El Art. 50, ibidem dispone: *“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial”. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico”*

2. ANTECEDENTES:

- 2.1.** Mediante Memorando Nro. STCTEA-DPIA-2023-1131-M, de 16 de octubre de 2023, notifican al departamento de Inversión Pública que *“...bajo este contexto, y una vez verificada y validada la información postulada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, de código signado STCTEA-PY-2023-93; de acuerdo a la ficha técnica de verificación y validación documental Nro. STCTEA- FTVVD-2023-93; y al informe favorable de cumplimiento documental anexo, informo que de acuerdo al Art. 14. Literal b) del Reforma al Reglamento Integral de la Secretaría Técnico de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para la Gestión del Fondo Común, el proyecto en mención presente el estado **CONTINÚA**, por tal motivo de acuerdo a la normativa en proyecto continua con la fase de análisis y priorización...”.*
- 2.2.** Mediante Oficio Nro. STCTEA-DIP-2024-0117, de fecha 04 de abril de 2024,

5/20

envió Informe de Observación del proyecto **ASFALTADO DE LA VÍA DESDE LA CUYA (ABSCISA 5+000) HASTA PUERTO TZAZAPI (ABSCISA 16+260). PARROQUIA CANELOS, CANTÓN PASTAZA, PROVINCIA DE PASTAZA** asignado con código STCTEA- PY-2023-93.

- 2.3. Con oficio Nro. GADPPZ-PASTAZA-2024-0141-O, de fecha 09 de abril de 2024, suscrito por el Msg André Mauricio Granda Garrido, Prefecto del GAD Provincial de Pastaza, en su parte relevante expresa: “(...) *una vez que se ha procedido a realizar las subsanaciones de las observaciones correspondientes las mismas que se encuentran contenidas en el memorando GADPPZ-OBRAS-PUBLICA-2024-14725-M, de 09 de abril de 2024 remito para su revisión y fines correspondientes ...*”
- 2.4. *Mediante* Memorando Nro. STCTEA-DIP-2024-0661-M de fecha 19 de abril de 2024, la directora de Inversión Pública, solicita a las Direcciones de Seguimiento y Evaluación Integral, Administrativa Financiera y a la Dirección de Asesoría Jurídica, certificar las obligaciones pendientes existentes con el extinto Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico-ECORAE o la Secretaría Técnica CTEA del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial de Pastaza con RUC 1660000170001.
- 2.5. Mediante Memorando Nro. STCTEA-DAJ-2024-0194-M de fecha 19 de abril de 2024 la Dirección de Asesoría Jurídica indica: “...*Al respecto, Certifico que,, de la revisión realizada a los expedientes que reposan en esta Dirección de Asesoría Jurídica, así como el sistema SATJET, en lo referente a litigios tanto de orden judicial como constitucional: NO se ha encontrado ningún proceso de acciones legales como actor o demandado con el Extinto ECOREA, y/o la Secretaria Técnica CTEA, en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, con RUC 11660000170001...*”.
- 2.6. Mediante Memorando Nro. STCTEA-DAF-2024-1029-M de fecha 22 de abril de 2024, la Directora Administrativa Financiera señala: “...*me es pertinente **CERTIFICAR:** Que, una vez revisados los ESTADOS FINANCIEROS de la Secretaría Técnica de la CTEA, del ejercicio fiscal 2024, a la presente fecha el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, con RUC 1660000170001; **NO** mantiene valores contables con la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, respecto a proyectos financiados por el Ex ECORAE...*”.
- 2.7. Mediante memorando Nro. STCTEA-DSEI-2024-0479-M de fecha 25 de abril de 2024 suscrito por la Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral para la Amazonia en el cual expresa: “...*En virtud de lo descrito se certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza con RUC 1660000170001, **NO** mantiene obligaciones con el extinto Instituto para el Ecodesarrollo regional Amazónico- ECOREA o con la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica ...*”
- 2.8. Mediante memorando Nro. STCTEA-DIP-2024-0718-M de fecha 02 de mayo

de 2024, la Directora de Inversión Pública de la CTEA ENTREGA EL INFORME TÉCNICO FAVORABLE DEL PROYECTO " ASFALTADO DE LA VÍA DESDE LA CUYA (ABSCISA 5+000) HASTA PUERTO TZAZAPI (ABSCISA 16+260). PARROQUIA CANELOS, CANTÓN PASTAZA, PROVINCIA DE PASTAZA "

- 2.9.** La Directora Administrativa Financiera, mediante memorando Nro. STCTEA-DAF-2024-1210-M, de fecha 09 de mayo de 2024, remite el Informe Financiero Favorable Nro. STCTEA-DAF-2024-016-IFF, del proyecto: "ASFALTADO DE LA VÍA DESDE LA CUYA (ABSCISA 5+000) HASTA PUERTO TZAZAPI (ABSCISA 16+260). PARROQUIA CANELOS, CANTÓN PASTAZA, PROVINCIA DE PASTAZA"
- 2.10.** El Director de Asesoría Jurídica, mediante memorando Nro. STCTEA-DAJ-2024-0222-M, de 09 de mayo de 2024, remite el Informe Jurídico Nro. JVAT-016-2043-DAJ, cuya parte relevante dice: "...**RECOMENDACIÓN:** "Del análisis expuesto, se concluye que, por disposición del número 2 del artículo 225 de la Constitución, artículo 564 del Código Civil y artículos 1, 40, literal a y b) del artículo 45 y literal a) 50 del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, al ser una entidad perteneciente al sector público, con personería de derecho público, autonomía política, administrativa y financiera, dotados de competencias, cuenta con la capacidad legal para ejecutar recursos del fondo común, emitiéndose en consecuencia: **INFORME JURÍDICO FAVORABLE PARA EMISIÓN DE PRIORIZACIÓN**".
- 2.11.** Mediante Informe de Prioridad Nro. STCTEA-GGPJ-PRI-2024-015, de 14 de mayo de 2024, la Máxima Autoridad de la Secretaría Técnica de la CTEA, determina: "Periodo Planificado: (20 meses) 3 meses fase preparatoria y precontractual, 9 meses de ejecución, 1 mes para la recepción provisional de la obra y 6 meses entrega definitiva de la obra, 1 mes para el cierre de convenio.

Cuadro I. Financiamiento

ENTIDAD	VALOR US \$	%
Aporte STCTEA	\$ 3.324.952,77	84,67%
Aporte del GADPPZ	\$ 602.190,97	
Control Ambiental	\$ 1.795,98	0,04%
Fiscalización GADPPZ (2.65%)	\$ 88.158,84	2,24%
15% IVA de la obra	\$ 498.742,92	12,70 %
15% IVA del control ambiental	\$269,40	0,01 %
15% IVA de la fiscalización	\$13.223,83	0,34%
TOTAL	\$ 3.927.143,74	100%

*CONCLUSIONES: En función de los informes favorables: técnico, financiero y jurídico, se emite el presente Informe de Prioridad para el proyecto denominado: “**ASFALTADO DE LA VÍA DESDE LA CUYA (ABSCISA 5+000) HASTA PUERTO TZAZAPI (ABSCISA 16+260). PARROQUIA CANELOS, CANTÓN PASTAZA, PROVINCIA DE PASTAZA**” con código de postulación STCTEA-PY-2023-93...”*

- 2.12. En el Acta de Consejo Nro. CONSEJO-CTEA-EXT Nro. -004-2024, de fecha 22 mayo de 2024, consta: “...**RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 004-2024-001: El Pleno del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, motivado en los fundamentos de derecho y técnicos constantes en el Acta de la Sesión Extraordinaria 04-2024 del Consejo, realizada el miércoles 22 de mayo de 2024, en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 12 del artículo 13 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, RESUELVE: Aprobar con 10 votos a favor, de la moción presentada por la delegada de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales para la aprobación de los seguimientos proyectos de inversión:: ASFALTADO DE LA VÍA DESDE LA CUYA (ABSCISA 5+000) HASTA PUERTO TZAZAPI (ABSCISA 16+260). PARROQUIA CANELOS, CANTÓN PASTAZA, PROVINCIA DE PASTAZA**” con código de postulación STCTEA-PY-2023-93.
- 2.13. Con Memorando Nro. STCTEA-STCTEA-2024-0455-M, de fecha 27 de mayo de 2024, notifica a las Direcciones de la Secretaría Técnica de la CTEA, las Resoluciones adoptadas en la Sesión Extraordinaria Nro. 004-2024 del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, cuya parte relevante consta: “**RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 004-2024-002: El Pleno del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, motivado en los fundamentos de derecho y técnicos constantes en el Acta de la Sesión Extraordinaria 004-2024 del Consejo, realizada el martes 07 de noviembre de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 12 del artículo 13 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, RESUELVE: Aprobar con 10 votos a favor, de la moción presentada por la delegada de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales para la aprobación de los seguimientos proyectos de inversión:: ASFALTADO DE LA VÍA DESDE LA CUYA (ABSCISA 5+000) HASTA PUERTO TZAZAPI (ABSCISA 16+260). PARROQUIA CANELOS, CANTÓN PASTAZA, PROVINCIA DE PASTAZA**” con código de postulación STCTEA-PY-2023-93.
- 2.14. Con oficio Nro. STCTEA-STCTEA-2024-027-O, de 06 de junio de 2024, la Máxima Autoridad de la Secretaría Técnica de la CTEA, informa al GAD Provincial de Pastaza sobre el Dictamen de Prioridad para la ejecución del Proyecto: “**ASFALTADO DE LA VÍA DESDE LA CUYA (ABSCISA 5+000) HASTA PUERTO TZAZAPI (ABSCISA 16+260). PARROQUIA CANELOS, CANTÓN PASTAZA, PROVINCIA DE PASTAZA**” con

código de postulación STCTEA-PY-2023-93.

- 2.15. El Director de Planificación Integral y Articulación de la CTEA – Responsable de Unidad de Planificación y Gestión Estratégica , mediante memorando Nro. STCTEA-DPIA-2024-0566-M, de fecha 17 de julio de 2024, en su parte relevante expresa: “...con base en la documentación habilitante validada por la Dirección de Inversión Pública de la CTEA, se **CERTIFICA**, Que si se encuentra la actividad registrada en la Programación Anual de las Política - PAPP 2024- -Plan Indicativo Anual del proyecto según el siguiente...

INFORMACIÓN	DETALLE
Nro. De certificación PAPP	STCTEA-PAPP-2024-0088
Matriz /Delegación Técnica Provincial	Matriz
Ejercicio Fiscal:	2024
Tipo de gasto:	Gasto no permanente de inversión
Programa:	55 Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica
Proyecto:	21 Programa de Desarrollo Amazónico mediante la gestión del Fondo Común
Componente:	C.1. Priorizados y aprobados proyectos que fomenten el desarrollo: social, económico-productivo, cultural, ambiental y de asentamientos humanos en la población de la CTEA.
CUP	32540000.0000.38831
Componente	C 1 Priorizados y aprobados proyectos que fomentan el desarrollo social, económico-producto, cultural, ambiental y de asentamiento humanos en la población de la CTEA
Actividad:	Revisar, analizar, priorizar y aprobar proyectos en los aspectos: social, económico-productivo, cultural, ambiental y de asentamientos humanos de la CTEA.
Ámbito Geográfico	1601
ACTIVIDAD	Revisar, priorizar y aprobar proyectos en los aspectos: social, económico-productivo, cultural, ambiental y de asentamientos humanos de la CTEA.
Sub-actividad:	ASFALTADO DE LA VÍA DESDE LA CUYA (ABSCISA 5+000) HASTA PUERTO TZAZAPI (ABSCISA 16+260). PARROQUIA CANELOS, CANTÓN PASTAZA, PROVINCIA DE PASTAZA
Item presupuesto	780104
Descripción del ítem:	A Gobiernos Autónomos Descentralizados
Monto:	US\$ 3,324,952.77

- 2.16. Con Memorando Nro. STCTEA-DAF-2024-1836-M, de 19 de julio de 2024, la Lcda. Astrid Mariuxy Torres Márquez, Directora Administrativa Financiera, certifica: “Ante lo expuesto remito a usted la certificación presupuestaria a fin de que se dirija a la Dirección de Asesoría Jurídica para el respectivo conforme se detalla:

Nro.- Certificación	Detalle	Ítem	Valor USD
102	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.- para cubrir proyecto Asfaltado de la vía desde la Cuya (ABSCISA 5+000) hasta Puerto Tzazapi (ABSCISA 16+260). Parroquia Canelos, Cantón Pastaza, Provincia de Pastaza, según Memorando Nro. STCTEA-DIP-2024-1181-M	780104	3.324.952.77

- 2.17. El Mgs. Gustavo Gonzalo Piedra Jimbo, Secretario Técnico de la STCTEA,

9/20

mediante sumilla inserta en el memorando Nro. STCTEA-DAF-2024-1836-M, 19 de julio de 2024, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica: “ *DAJ elaborar el instrumento legal pertinente* ”.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El objeto del presente Convenio consiste en instrumentar la transferencia y seguimiento de los recursos que permitirán la ejecución de los componentes del proyecto: “ASFALTADO DE LA VÍA DESDE LA CUYA (ABSCISA 5+000) HASTA PUERTO TZAZAPI (ABSCISA 16+260). PARROQUIA CANELOS, CANTÓN PASTAZA, PROVINCIA DE PASTAZA”, los recursos contemplados en el Proyecto de conformidad a lo establecido en el presente instrumento.

Los recursos con los que se financia el Proyecto, pertenecen al PROGRAMA DE DESARROLLO AMAZÓNICO MEDIANTE LA GESTIÓN DEL FONDO COMÚN.

El objeto del presente Convenio se complementa de conformidad a los componentes y actividades detallados en el Cronograma Valorado.

CLÁUSULA TERCERA. - ENTIDAD EJECUTORA Y RESPONSABILIDADES:

Mediante la suscripción del presente Convenio, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, asume la calidad de ENTIDAD EJECUTORA del Proyecto “**ASFALTADO DE LA VÍA DESDE LA CUYA (ABSCISA 5+000) HASTA PUERTO TZAZAPI (ABSCISA 16+260). PARROQUIA CANELOS, CANTÓN PASTAZA, PROVINCIA DE PASTAZA**”, y por ende las responsabilidades administrativas, civiles y penales que podrían generarse por la ejecución del mismo.

CLÁUSULA CUARTA. – FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIAS:

Existe la disponibilidad de recursos para la suscripción del presente Convenio, conforme se desprende de la Certificación Presupuestaria Nro. 102, emitida mediante memorando Nro. STCTEA-DAF-2024-1836-M, de 19 de julio de 2024.

En virtud del presente Convenio, LA SECRETARÍA financiará a favor de LA ENTIDAD EJECUTORA el monto de: USD 3.324.952,77; (TRES MILLONES TRECIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 77/100 CTVS.).

Con el fin de cumplir, el objeto del presente convenio, las partes se obligan a realizar los siguientes aportes económicos:

ENTIDAD	VALOR US \$	%
<i>Aporte STCTEA</i>	<i>\$ 3.324.952,77</i>	<i>84,67%</i>
<i>Aporte del GADPPZ</i>	<i>\$ 602.190,97</i>	
<i>Control Ambiental</i>	<i>\$ 1.795,98</i>	<i>0,04%</i>

Fiscalización GADPPZ (2.65%)	\$ 88.158,84	2,24%
15% IVA de la obra	\$ 498.742,92	12,70 %
15% IVA del control ambiental	\$269,40	0,01 %
15% IVA de la fiscalización	\$13.223,83	0,34%
TOTAL	\$ 3.927.143,74	100%

La SECRETARÍA TÉCNICA transferirá el 100% del valor a ser financiado del fondo común de conformidad a las normas establecidas por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Todo el financiamiento requerido que se pueda generar en el proceso de ejecución, que configure lo estipulado Capítulo VIII de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (De los Contratos Complementarios) y su Reglamento General, serán de exclusiva responsabilidad de LA ENTIDAD EJECUTORA, LA SECRETARÍA no financiará dichos recursos.

Todo el financiamiento requerido que se pueda generar en el proceso de ejecución, que configure lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, en lo referente al Reajuste de Precios en la ejecución de obra, serán de exclusiva responsabilidad de LA ENTIDAD EJECUTORA, LA SECRETARÍA no financiará dichos recursos.

CLÁUSULA QUINTA. - DEL SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

- 5.1. LA SECRETARÍA** por medio de la Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral para la Amazonía, designará un servidor público como Responsable del Convenio, quien articulará las actividades necesarias para que realice el seguimiento, monitoreo, evaluación del Convenio y de los recursos asignados; además realizará el control para la correcta ejecución del mismo y presentará un Informe Bimestral y de Cierre al Director de Seguimiento y Evaluación; en su accionar observará lo dispuesto en el Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión del Fondo Común.
- 5.2. LA ENTIDAD EJECUTORA**, designará un servidor público como Administrador del Convenio, quien será el responsable de coordinar las actividades necesarias para la correcta ejecución del Convenio, debiendo operar el Sistema de seguimiento y evaluación por parte de LA ENTIDAD EJECUTORA, velando por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas, ejerciendo las acciones que sean necesarias para evitar incumplimientos injustificados y reportará de forma bimestral un Informe de ejecución física y presupuestaria, además deberá presentar los Informes que en cualquier momento le sean requeridos por LA SECRETARÍA; en su accionar observará lo dispuesto en el Reglamento Integral de la

Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión del Fondo Común.

- 5.3.** Las partes podrán cambiar de Administrador y Responsable del seguimiento de así requerirlo, bastando para ello la sola notificación con la designación y que se corra traslado mediante oficio a la otra parte, sin que sea necesaria la modificación del texto convencional.
- 5.4.** El Administrador y Responsable de seguimientos designados, de considerarlo pertinente podrán a su vez nombrar a los técnicos de apoyo necesarios, para el seguimiento y control de las actividades contempladas en el Convenio.
- 5.5. Deberes, atribuciones y obligaciones del responsable y Administrador del Convenio:** Los servidores públicos designados como responsable y Administrador del Convenio respectivamente, tendrán los siguientes deberes, atribuciones y obligaciones:
- a) Cumplir y exigir el cumplimiento de leyes, reglamentos, instructivos, regulaciones, normas, procedimientos y más disposiciones normativas que rigen al Convenio.
 - b) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Convenio.
 - c) Adoptar las acciones que sean y se considere necesarias para evitar retrasos injustificados en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.
 - d) Actuar en representación de la institución en todos los aspectos relacionados a sus funciones derivadas del Convenio, observando diligentemente los tiempos establecidos.
 - e) Realizar las gestiones que considere necesarias, exclusivamente para la correcta ejecución del presente instrumento legal, en el ámbito de su competencia (técnico-administrativo).
 - f) Tomar las medidas que permitan el cumplimiento de obligaciones contraídas dentro de los tiempos establecidos en el Convenio, así como generar alertas o encaminar acciones preventivas para evitar incumplimientos, demoras u otros.
 - g) Presentar informes técnicos a su nivel jerárquico superior o a quien corresponda, conforme las obligaciones, plazos, compensaciones y otros aspectos que se consideren relevantes.
 - h) Elaborar el Informe de cierre del Convenio y suscribir las actas de entrega recepción definitiva, con autorización de su nivel jerárquico superior.
 - i) El Responsable, mediante informe técnico motivado concluirá y recomendará ampliaciones de plazo del Convenio o expresará la negativa a estas, para que se proceda de conformidad a la normativa pertinente.
 - j) Velar por el fiel cumplimiento del objeto y cláusulas del Convenio.
 - k) El Responsable, mediante informe técnico motivado concluirá y recomendará modificaciones al Convenio o expresará la negativa a estas, para que se proceda de conformidad a la normativa pertinente.

- l) Elaborar y remitir de manera oportuna los Informes con las observaciones y recomendaciones que garanticen el fiel cumplimiento del Convenio.
- m) Suscribirán las actas de liquidación y/o finiquito, que garanticen que no existen obligaciones pendientes o injustificadas entre las partes, siempre que cuenten con esta facultad autorizada por la máxima autoridad.
- n) En lo relativo a funciones, atribuciones y obligaciones, además de establecido, observarán lo dispuesto en el Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión del Fondo Común y demás normativa pertinente.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES:

Para cumplir con el objeto del presente Convenio, las partes se obligan a:

6.1. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA:

- 6.1.1. A transferir los recursos económicos que son materia del presente Convenio de conformidad a lo establecido en el presente Convenio.
- 6.1.2. Designar un servidor público institucional quien actuará como Responsable del Convenio.
- 6.1.3. Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los recursos entregados para garantizar el cumplimiento de las metas y la correcta inversión pública, según el objeto del Convenio.
- 6.1.4. Revisar y validar el Informe Bimestral de seguimiento emitido por LA ENTIDAD EJECUTORA, para determinar el avance del Proyecto según el Cronograma previamente establecido; documento que servirá como habilitante conjuntamente con el Informe favorable de la Dirección de Seguimiento y Evaluación y su respectiva recomendación para proceder con las transferencias futuras de ser pertinente. Informe que también permitirá en su momento la suscripción del Acta de Liquidación del Convenio.
- 6.1.5. Aprobar y suscribir el Acta de Liquidación del Convenio, una vez que se haya cumplido con el objeto y exista la recomendación de la Dirección correspondiente para dar por ejecutado el Proyecto.
- 6.1.6. Cumplir y hacer cumplir con lo dispuesto con el Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión del Fondo Común y demás normativa pertinente.

6.2. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA

- 6.2.1 Administrar y ejecutar los recursos financieros transferidos por LA SECRETARÍA única y exclusivamente para el objeto del Convenio.
- 6.2.2 Asumir todo valor generado correspondiente al impuesto al valor agregado u otros impuestos, tasas, contribuciones y/o otras obligaciones devenidas por la ejecución del Proyecto financiados con el presente Convenio.
- 6.2.3 A cumplir con el Cronograma establecido para la ejecución del Proyecto.
- 6.2.4 A presentar de manera obligatoria y sin necesidad de requerimiento de LA SECRETARÍA, el informe bimestral de conformidad a los tiempos y

13/20

condiciones establecidos en el Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión del Fondo Común; informe que deberá ser registrado en el sistema de seguimiento y evaluación de conformidad a los lineamientos establecidos por LA SECRETARÍA, mismo que servirá como habilitante para la suscripción del Acta de Liquidación del Convenio.

- 6.2.5** En el Informe aludido en el numeral anterior, deberá incluirse la certificación del devengado, comprometido y/o la disponibilidad de los recursos acreditados mediante el presente Convenio.
- 6.2.6** Documentar, administrar, y justificar, técnica, legal y financieramente la información de la ejecución del Proyecto financiado mediante este Convenio.
- 6.2.7** A presentar el Informe de Ejecución Final en un plazo no mayor a treinta (30) días, con los respectivos medios de verificación y a registrar el mismo en el sistema de seguimiento y evaluación de conformidad a los lineamientos establecidos por LA SECRETARÍA.
- 6.2.8** Colocar una Valla publicitaria y la publicidad en general, en las condiciones previstas en el presente Convenio.
- 6.2.9** A difundir entre los beneficiarios y la ciudadanía en general, que los recursos con los que se ejecuta el Proyecto son financiados por LA SECRETARÍA.
- 6.2.10** Aprobar y suscribir el Acta de Liquidación Económica del Convenio, una vez que se haya terminado de ejecutar el Proyecto.
- 6.2.11** En caso de existir saldos no adjudicados, ejecutados y/o que no llegaren a justificar según lo estipulado en el presente Convenio, deberá restituir y depositar los recursos públicos recibidos de manera inmediata en la cuenta de LA SECRETARÍA denominada Fondo Común, en un plazo no mayor a treinta días, a partir de la emisión del Informe de liquidación económica.
- 6.2.12** A exponer en sus procesos de rendición de cuentas de forma diferenciada y específica, sobre el Proyecto que ha sido ejecutado o se ejecuta con recursos financiados por LA SECRETARÍA.
- 6.2.13** Cumplir y hacer cumplir en caso de ejecución directa o por contratación, con los derechos y normas de contratación y empleo preferente para los residentes amazónicos, previstos en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, Reglamento y demás normativa pertinente.
- 6.2.14** A llevar registros de información de avance de la ejecución del presupuesto y el avance de los indicadores y metas del plan, programa y/o proyecto. Los registros de información se realizarán mediante el sistema de seguimiento vigente para el efecto.
- 6.2.15** De ser el caso, asumir las responsabilidades y consecuencias en la eventualidad de que el ente rector de las Finanzas Públicas, retire los recursos financiados con el presente Convenio.
- 6.2.16** Asumir las compensaciones en caso de incumplimientos determinados.
- 6.2.17** A entregar, ante el requerimiento de LA SECRETARÍA, cualquier información concerniente a la ejecución del Proyecto en el plazo máximo de 10 días contados partir del día de la notificación.
- 6.2.18** LA ENTIDAD EJECUTORA en cuanto a los niveles de cumplimiento se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento Integral de la Secretaría Técnica

de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión del Fondo Común.

6.2.19 A cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión del Fondo Común) y demás normativa pertinente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO Y AMPLIACIONES DE PLAZO:

El plazo del presente Convenio empezará a contabilizarse a partir de la acreditación de los recursos económicos en la cuenta señalada de LA ENTIDAD EJECUTORA y tendrá una vigencia de **(20 MESES)** *3 meses fase preparatoria y precontractual, 9 meses de ejecución, 1 mes para la recepción provisional de la obra y 6 meses entrega definitiva de la obra, 1 mes de gestión para de cierre de convenio.*

La ampliación del plazo procederá de conformidad al Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión del Fondo Común, y lo previsto en este Convenio.

Las solicitudes para ampliación de plazo se podrán tramitar al menos 15 días antes de finalizar el plazo de vigencia del Convenio, para esto se tendrá en cuenta la fecha de petición de LA ENTIDAD EJECUTORA.

Por la configuración de la casuística debidamente comprobada del artículo 30 del Código Civil, se podrá excepcionalmente reconsiderar el plazo establecido en el inciso anterior, siempre que este Convenio se halle vigente. Así mismo la casuística referida podrá ser fundamento para un Informe de Pertinencia.

La veracidad de la información presentada como justificativo para la ampliación de plazo es de exclusiva responsabilidad de LA ENTIDAD EJECUTORA. La ampliación del plazo una vez aprobada se hará constar mediante un Convenio Modificadorio.

CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIONES:

Además de lo previsto en la cláusula anterior, los términos del presente Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados mediante Convenio Modificadorio, observando lo dispuesto en la normativa incorporada al presente Convenio citada en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA y sin contraponerse a esta, previo Informe de Pertinencia del área de Seguimiento y Evaluación, e inclusive para corregir errores de forma, cálculo, reprogramaciones u otras; dichos cambios no podrán alterar el objeto del Convenio ni desnaturalizar el contenido esencial del mismo, para lo cual LA ENTIDAD EJECUTORA deberá presentar el requerimiento con al menos 15 días de anticipación a la terminación del plazo debidamente sustentado por el Administrador del Convenio. LA SECRETARÍA podrá proponer modificaciones en cualquier momento.

CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del objeto del Convenio.
2. Por vencimiento del plazo.
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales, físicos u otros; para lo cual celebrarán un Acta de terminación por mutuo acuerdo. En caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, la parte que lo alegare; en estos casos, se suscribirá también la respectiva Acta de terminación en el que se determinarán las causas de terminación del Convenio, considerándose causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.
4. Por terminación anticipada unilateral declarada por una de las partes motivada por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente Convenio, debidamente comprobadas, garantizando el derecho al debido proceso, una vez que se hubieren agotado los procedimientos de conciliación y vencido los términos concedidos para la subsanación de los incumplimientos.
5. Por la configuración de lo previsto en la cláusula Décima Tercera del presente Convenio.
6. Por la configuración de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión del Fondo Común.
7. La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de otras obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD DE (LOS) PROCESO(S) DE CONTRATACIÓN:

LA ENTIDAD EJECUTORA asume la entera responsabilidad de llevar adelante los procesos de contratación pública que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, debiendo cumplir lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

En los procesos contractuales LA ENTIDAD EJECUTORA observará y deberá hacer cumplir lo contemplado en el artículo 41 y la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, su Reglamento y demás normativa pertinente e informará sobre el cumplimiento a LA SECRETARIA, quien actuará como veedora sobre el cumplimiento de dichas disposiciones, en caso de detectarse incumplimientos, comunicará a los organismos de Control Competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD SOCIAL:

LA ENTIDAD EJECUTORA, coordinará con los beneficiarios que se encuentren en la Circunscripción Territorial Amazónica, las acciones necesarias para la gestión del servicio público.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio, las partes no adquieren responsabilidad alguna, directa o indirecta, de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, servidores o profesionales que cada una de ellas contrate bajo cualquier modalidad, para la ejecución del presente Convenio.

Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución del presente Convenio serán de responsabilidad exclusiva dependencia de cada parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PROHIBICIONES:

Las partes no podrán ceder ni transferir los derechos y obligaciones previstas en el presente Convenio y en caso de que lo hicieran, esto será causal de terminación unilateral de este instrumento y se instaurarán las acciones que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONTROVERSIAS:

Basándose en la buena fe como punto fundamental para la ejecución del presente Convenio, para el caso de controversias derivadas de su ejecución, las partes aceptan solucionarlas de manera libre, voluntaria y directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida; caso contrario, de persistir las diferencias, éstas se ventilarán en un proceso de mediación, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad a lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación y el reglamento de dicho Centro. En caso de no existir acuerdo, las partes podrán recurrir al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

Para aplicación de la figura de terminación unilateral por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas de cualquiera de las partes, se seguirá por analogía el procedimiento determinado para estos casos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento y demás normas pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Los documentos a los que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.
- c) Certificación Presupuestaria.
- d) Cronograma valorado.
- e) El Proyecto y sus anexos presentado por LA ENTIDAD EJECUTORA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD:

Las partes de común acuerdo se comprometen a la conservación y buen uso de la información generada del presente Convenio, observando en lo pertinente, los

parámetros que rigen a la información considerada como pública y aquellos que hacen referencia a la información que se considere como confidencial de conformidad a la normativa vigente; esta última sólo podrá ser transferida o publicada por decisión de las partes de considerarlo pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DIRECCIÓN Y SEÑALAMIENTO PARA NOTIFICACIONES:

Los intervinientes establecen los siguientes datos para efectos de ubicación, comunicación e inclusive notificaciones que deban realizarse con motivo de acciones devenidas del presente Convenio:

<p>LA SECRETARÍA Dirección: Barrio Cumandá, calle Tungurahua y Juan de Velasco. Puyo-Pastaza- Ecuador. Teléfonos: 03-2530635 Mail: stctea_juridico@secretariadelamazonia.gob.ec</p>
<p>LA ENTIDAD EJECUTORA Dirección: Barrio México Calle Francisco de Orellana y 27 de febrero Cantón Pastaza, provincia de Pastaza Teléfonos Convencional: (032994-220) Correo institucional: gadppz@pastaza.gob.ec / jairo.narvaez@pastaza.gob.ec</p>

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – COMPENSACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBJETO:

En caso de incumplimiento de LA ENTIDAD EJECUTORA debidamente determinado sobre el objeto del presente Convenio o de otras obligaciones contraídas, previo Informe del Responsable del Proyecto estableciendo fechas y montos y aprobado por la Dirección de Seguimiento y Evaluación, se aplicará a favor de LA SECRETARÍA, compensaciones que se calcularán de acuerdo a la normativa legal vigente.

Como procedimiento, la Dirección de Seguimiento y Evaluación, notificará a LA ENTIDAD EJECUTORA para que en el término de 10 días presente los justificativos tendientes a subsanar el incumplimiento. De no justificarse el incumplimiento se procederá con la notificación oficial correspondiente.

Las compensaciones establecidas se registrarán como recursos no ejecutados en la liquidación económica del Proyecto, objeto de restitución o retención a favor de la Secretaría.

La compensación que determina la presente cláusula se aplicara conforme la norma legal vigente que regule específicamente este procedimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - ACTAS DE LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO DEL CONVENIO:

Al término de ejecución del Proyecto en cumplimiento de la normativa interna y para fines de justificación, mediante los Responsables y/o Administradores del Convenio y el área competente según corresponda, elaborarán el Informe Técnico-Económico de Liquidación Económica, el Acta de Liquidación y demás

18/20

documentación pertinente, remitiéndolo a la Máxima Autoridad, para la posterior elaboración y suscripción del Acta de Finiquito del Convenio, que garantizara la no existencia de obligaciones pendientes, vencidas o injustificadas entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DEVOLUCIONES:

De determinarse la existencia de saldos económicos no adjudicados, ejecutados, ni justificados resultantes de las transferencias por la ejecución del Proyecto objeto del presente Convenio, LA ENTIDAD EJECUTORA está obligada a restituir íntegramente aquellos saldos a LA SECRETARIA previo a la suscripción del Acta de Liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INCORPORACIÓN DE NORMAS:

Al presente Convenio quedan incorporadas las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano atinentes, normas aplicables al Derecho Administrativo, normas supletorias al Código Orgánico Administrativo y aquellas que conciernen a la administración del Fondo Común y demás normativa interna institucional pertinente de la Secretaría Técnica vigentes a la fecha, por lo cual, en caso de incumplimientos no podrá alegarse desconocimiento o falta de escritura de aquellas en el presente instrumento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDO. - COMITÉ DE COMUNICACIÓN Y PROMOCIÓN:

La actividad publicitaria respecto del Proyecto financiado con el presente Convenio, será aprobada por el Comité de Comunicación y Promoción, que estará conformado por el Director del Área de Seguimiento y Evaluación, el Responsable del Convenio y el Administrador del Convenio. El Comité podrá reunirse cuando las partes lo requieran presencialmente o mediante los medios telemáticos, por disposición del Director del Área de Seguimiento y Evaluación quien lo presidirá con voto dirimente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - MEDIOS DE PUBLICIDAD:

LA ENTIDAD EJECUTORA está obligada a colocar una Valla Publicitaria que cumpla con los parámetros técnicos nacionales emitidos por la Secretaría Nacional de Comunicación para visibilizar la ejecución de Proyectos de conformidad al diseño que entregará LA SECRETARÍA: en el caso de que se coloquen vallas adicionales o letreros estos deberán llevar el mismo diseño. El cumplimiento de esta disposición deberá ser demostrado en el primer Informe bimensual de ejecución física y presupuestaria.

Para el caso de publicidad radial, escrita, gráfica, digital o cualquier otra forma de publicidad sobre el proyecto financiado, deberá evidenciar claramente y de forma contundente, que los recursos económicos con los que se financia el proyecto proveniente de la Secretaría y el Fondo Común. Esta publicidad deberá obtener la aprobación de la Secretaría y su unidad de comunicación la cual responderá a los parámetros técnicos nacionales emitidos por la Secretaría Nacional de Comunicación.

En caso de verificarse incumplimientos de lo previsto en los incisos anteriores, el Responsable del Convenio tomará las acciones pertinentes de conformidad a sus atribuciones.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – ACTOS OFICIALES Y PROTOCOLARIOS:

LA ENTIDAD EJECUTORA con la debida antelación, deberá cursar invitación obligatoria a las máximas autoridades de LA SECRETARÍA para que participen en actos oficiales o protocolarios originados del presente Convenio, como suscripciones, colocación de primera piedra, inauguración u otros similares.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – ACEPTACIÓN:

Para constancia y fiel cumplimiento de lo convenido, las partes declaran expresamente aceptar y someterse a todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, por lo que proceden a suscribirlo.

POR LA SECRETARÍA:

POR LA ENTIDAD EJECUTORA:

Mgs. Gustavo Gonzalo Piedra Jimbo
**SECRETARIO TÉCNICO
DE LA STCTEA**

Mgs. André Mauricio Granda Garrido
**PREFECTO DEL GAD PROVINCIAL
DE PASTAZA**

Elaborado por:	Revisado:
Abg. Janneth Muñoz Analista de Inversión Publica 4	Abg. Jaime Armijos Taisha Director de Asesoría Jurídica